



LA VICTIMIZACIÓN ESTRUCTURAL GENERADA POR LA INEFICIENCIA DEL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL TRATAMIENTO DE CASOS DERIVADOS DE UNA CRISIS FAMILIAR

Manuel BERMÚDEZ TAPIA *

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Los niveles de victimización.* III. *Resultados esperados e inesperados en la construcción de nuevas víctimas.* IV. *Las víctimas invisibles y olvidadas de las separaciones y divorcios: los abuelos.* V. *Conclusiones.* VI. *Bibliografía.*

Resumen: Uno de los grandes problemas que se evidencian en el ámbito de la jurisdicción en América Latina es el negligente tratamiento de conflictos de naturaleza familiar, principalmente a raíz de los casos de violencia familiar que se suscitan en el ámbito de las relaciones entre personas que han conformado o integran un grupo familiar. A consecuencia de esta situación los niveles de violencia familiar se incrementan en forma desproporcional a las acciones ejecutadas por los magistrados en el ámbito jurisdiccional pero también porque el Estado no logra ejecutar acciones de remedio inmediatos o eficientes frente a este contexto y con ello se genera un segundo problema mucho más estructural y complejo: la determinación de un proceso de victimización secundario. Este fenómeno social es el que se registra en la presente oportunidad y se pretende evaluar la

* Abogado. Magíster en Derecho. Docente de Posgrado en las Universidades UNMSM, Pedro Ruiz Gallo, Universidad Nacional de Trujillo, Antenor Orrego, San Antonio Abad del Cusco, Hermilio Valdizán, San Cristóbal de Huamanga y Academia de la Magistratura. Correo institucional: mbermudez@pucp.edu.pe

situación problemática para así poder plantear nuestra posición sobre un aspecto social muy complejo que a la fecha no ha logrado ser visualizado correctamente por el Estado a través de sus organismos estatales corriendo el severo peligro de deslegitimarse porque está resultando ineficaz a las necesidades sociales.

Palabras clave: Víctima, victimización estructural, Sistema de Impartición de Justicia, Ineficiencia de un servicio público.

Abstract: One of the great problems that are evident in the area of jurisdiction in Latin America is the negligent treatment of conflicts of a family nature, mainly as a result of cases of family violence that arise in the sphere of relations between persons who have conformed or are part of a family group. As a result of this situation, the levels of family violence increase disproportionately to the actions performed by the magistrates in the jurisdictional area, but also because the State does not succeed in executing immediate or efficient remedial actions in this context, second, much more structural and complex problem: the determination of a process of secondary victimization. This social phenomenon is the one that is registered in the present opportunity and it is tried to evaluate the problematic situation so as to be able to pose our position on a very complex social aspect that to date has not been able to be correctly visualized by the State through its state organisms running the severe danger of being delegitimized because it is proving ineffective to social needs.

Keywords: Victim, structural victimization, Justice Delivery System, Inefficiency of a public service.

I. INTRODUCCIÓN

Uno de los grandes errores de quienes participamos académicamente en la especialidad de Derecho de Familia, tanto en el ámbito sustantivo como en el procesal y jurisdiccional, es pensar que los conflictos generados en épocas de crisis se pueden solucionar en el Poder Judicial por medio de la expedición de una sentencia judicial.

La premisa de que la sentencia judicial soluciona una crisis familiar es una utopía que lamentablemente genera mucho perjuicio no sólo a las partes procesales, sino a todos los involucrados en dicho problema: familiares, parientes relativos, nuevas parejas. Se debe tener en cuenta que el conflicto familiar es totalmente distinto al conflicto civil o de

otra especialidad donde sólo se ven asuntos de carácter objetivos como el análisis de derechos, obligaciones o de intereses de las partes en contradicción.

Esta es la razón principal por la cual en los procesos judiciales de familia las sentencias no logran adquirir un carácter eficaz a diferencia de un proceso de otra naturaleza jurídica.¹

Se genera por tanto un contexto negativo que se amplía a la propia sociedad y finalmente al Estado que debe ejecutar una acción a nivel de política pública que resulta limitada frente al inconveniente de un magro presupuesto que se le asigna al sector justicia, el mismo que resulta insuficiente para un problema que ya resulta incontrolable.²

La doctrina tradicional en América Latina está prácticamente en crisis y debe adecuarse a las nuevas condiciones que exige la realidad social, principalmente marcada por su elevada violencia, trasgresión a las instituciones tradicionales sociales en el ámbito ético y moral y por la recurrente trivialización de los derechos de las partes débiles que componen una relación familiar. Dicha crisis parte de desconocer la realidad socio familiar en la región latinoamericana para asumir una tuición de la “familia” como una estructura tradicional que se debe mantener bajo un *status quo* que resulta disfuncional a los tiempos y realidades.

Ante esta circunstancia, el análisis de los conflictos familiares parte por la evaluación de la “familia” como una estructura normativa que debe ser tutelada en orden prioritario frente a los derechos de las partes que la componen y esto suele provocar un mayor perjuicio en las víctimas en estas crisis familiares, porque estas se sienten doblemente afectadas tanto por su propia condición como por la inacción que se produce por la negligente participación en el conflicto de parte del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía en cada país.³

La explicación se focaliza en el hecho de que estas entidades públicas sólo se limitan al análisis del expediente judicial, y no observan el contexto personal, familiar y social de las partes, generando un espacio de ambigüedad que finalmente provoca un nuevo ambiente de conflicto entre las partes.

¹ RAMOS MÉNDEZ, Francisco, *Para un proceso civil eficaz*, Universidad Autónoma de Barcelona, Bellaterra, 1982, p. 121.

² LANG, Miriam, *Políticas públicas, violencia de género y feminismo en México durante los últimos sexenios priistas*. En: FERNÁNDEZ ACEVES, María Teresa, RAMOS ESCANDÓN, Carmen y PORTER, Susie, *Orden social e identidad de género. México, siglos XIX y XX*. Universidad de Guadalajara, Guadalajara, 2006, p. 125.

³ INFANTE, Luis, *La violencia familiar: actitudes y representaciones sociales*. Fundamentos, Madrid, 1999, pp. 45.

Como consecuencia de estas situaciones es que es posible observar que dos personas, que anteriormente formaban una relación matrimonial o convivencial, terminan participando en varios procesos judiciales: Un proceso “principal”, un proceso “paralelo” donde el demandado es ahora el demandante.⁴

Surge un proceso “complementario”, debido sobre todo a la formalidad de la ley que exige un trámite judicial en dependencia judicial o procedimiento jurisdiccional distinto al del proceso “principal”.

Las acciones cautelares o procesos derivados a otras especialidades generan los procesos “secundarios” y con ello, la crisis familiar se agudiza.

Finalmente surge el proceso “derivado”, el cual es la formulación del divorcio o la liquidación de la sociedad de gananciales.

Como se podrá observar, estos elementos son conocidos por los partícipes en la especialidad pero no se toma en cuenta el hecho de que el contexto de la especialización de los “procesos” en dicha especialidad termina provocando una mayor complejidad en las relaciones interpersonales y con ello surgen nuevos conflictos que terminan involucrando a más personas. En este sentido, surge la descripción de “anillos” circundantes a las partes inicialmente involucradas en una crisis familiar (anillo inicial), quienes sobre la base de la evaluación de sus derechos e intereses, ejecutan una situación en la cual la contraposición de posiciones es la regla general.

El desarrollo del “anillo intermedio” está expuesto sobre la participación de los “hijos” o “personas involucradas en forma directa con una parte procesal”, sobre la cual se genera un debate o controversia en el ámbito procesal con el debate de derechos y obligaciones que deben ser determinados por el juez. Finalmente surge el “anillo externo”, que está conformado por personas que conforman la “familia extendida” de las partes involucradas en el conflicto familiar y son quienes usualmente no participan del proceso judicial pero asumen los costos sociales, familiares y personales del proceso.

Estas últimas personas son prácticamente “invisibles” al sistema jurisdiccional y nuestra posición parte del hecho de que esta condición provoca una condición negativa en el desarrollo de la especialidad de derecho de familia en el ámbito del Poder Judicial y Ministerio Público en el Perú, provocando una condición que provoca nuestra percepción de que se va generando un proceso de victimización estructural sobre dichas personas.

⁴ BERMÚDEZ TAPIA, Manuel, *Derecho procesal de Familia*, Editorial San Marcos, Lima, 2015.

De esta manera el Poder Judicial y Ministerio Público (principalmente) se convierten en elementos victimizantes que deben ser calificados bajo dicho parámetro porque sus acciones son desidiosas, limitadas, deficientes, atemporales y complejas de ser internalizadas por las partes procesales.

Señalamos una actuación desidiosa cuando se programan las diligencias o se recurre a la “apelación” procesal para así aliviar la carga procesal en el despacho judicial sin que ello involucre una tutela a los derechos de las partes. El escaso manejo y aplicabilidad de la “garantía constitucional” del principio del “plazo razonable” es un factor que no es tomado muy en cuenta en el ámbito jurisdiccional porque ello está relativizado en función a la demanda laboral que asumen los funcionarios jurisdiccionales respecto de la atención de los expedientes judiciales, los cuales son calificados en el mismo nivel, no tomando en cuenta sus condiciones especiales o individuales, con lo cual las “emergencias” que pudieran registrarse en un conflicto familiar no son valorados en función al tiempo en el cual se está desarrollando la crisis familiar.

Como resultado de esta condición es que los derechos y obligaciones que usualmente son conocidos por las partes en el conflicto no son respetados y se genera una mayor crisis con la ejecución de acciones que pueden resultar con consecuencias con una mayor gravedad, como por ejemplo la generación de situaciones de sustracción de menores (delito penal), obstrucción de vínculo familiar (una modalidad de violencia), alienación parental (modalidad de violencia entre un progenitor con respecto de su hijo en perjuicio del mismo y del otro progenitor) o situaciones de feminicidio (en situaciones más graves, donde la violencia física ha ido incrementándose durante la evaluación jurisdiccional del expediente).

Los severos problemas presupuestales y logísticos en el ámbito de las instituciones del sector justicia en los países de la región, hacen inviable que los objetivos de los equipos de trabajo multidisciplinarios en el Poder Judicial y Ministerio Público finalmente evalúen a destiempo un caso en particular. En el caso de violencia familiar por ejemplo, los especialistas del Ministerio Público “evalúan” a la víctima que denuncia dichos actos casi dos o tres meses después de ocurridos los hechos. Los tiempos procesales y los tiempos en la ejecución de diligencias constituye por sí mismos un problema material que incrementa el nivel de victimización en las víctimas.⁵

⁵ MARCHORI, Hilda, *Principios de justicia y asistencia para víctimas*, Córdoba, Encuentro Grupo Editor, Córdoba, 2007, p. 40.

Dicho ámbito se agudiza si se observa que en el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, los psicólogos desconocen las psicopatologías que las partes puedan manifestar durante el desarrollo de la crisis familiar, situación que se amplía en forma grave si se toma en cuenta que durante el desarrollo del expediente judicial, no se toma en cuenta los problemas psicológicos que se van generando en los hijos de la pareja en crisis, durante el desarrollo del conflicto entre los progenitores.

En este sentido, los peritos no logran evaluar las verdaderas consecuencias de una crisis familiar porque no logran evaluar a tiempo a las partes involucradas en el conflicto y ello provoca que el fiscal y el juez no puedan tener una opinión mucho más versada sobre los alcances negativos de la crisis familiar, con lo cual pueden reaccionar de modo muy distinto a lo ideal en la tutela de derechos, intervención preventiva en casos de violencia física o en la prevención de restricción de derechos por parte unilateral en el desarrollo del conflicto.

La identificación de casos de Alienación Parental, Padrectomía, Síndromes o niveles de Esquizofrenia es prácticamente invisible a la “pericia” del psicólogo y con ello la incidencia negativa de su función. Este hecho es sumamente grave y nos permite señalar que una acción así en el ámbito jurisdiccional penal sería inaceptable, pero al estar en el ámbito de un contexto en la especialidad jurisdiccional de derecho de familia, parecería que la desidia en el tratamiento de un expediente, fuera el patrón general porque se evalúa un “caso” y no un problema que involucra la participación de personas.

La atemporalidad de la intervención judicial es grave, las sentencias se expiden en tiempos ajenos a los intereses de las partes y las medidas preventivas se ejecutan en forma excepcional, sin tomar en cuenta que se trata de derechos de personas. El concepto de “conflicto humano” es desnaturalizado por la propia práctica jurisdiccional⁶, con lo cual nuestra posición permite el desarrollo de un proceso de victimización estructural a cargo del propio Estado en contra de las partes que conforman la crisis familiar que se va desarrollando hasta provocar un conflicto familiar judicializado.

Finalmente, cuando se expide una sentencia judicial, la pésima redacción y fundamentación que se suele observar no toma en cuenta los mecanismos de ejecución de las disposiciones del juez. Así las sentencias se convierten en “resoluciones incompletas” y adquieren cualidad de “resolución inejecutable”, requiriéndose que el proceso “continúe”, porque las partes no logran satisfacer sus intereses y pretensiones.

⁶ COLOMBO CAMPBELL, Juan, *los actos procesales*, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1997, p. 32.

Todo lo señalado finalmente genera dos condiciones especiales en las personas involucradas en un conflicto familiar:

a) Actuar bajo un contexto de procrastinación, “dejando” para un futuro lo que se debe ejecutar en forma inmediata.

Este factor explica porque los casos de violencia familiar o de omisión de asistencia familiar son denunciados mucho tiempo después de ocurrido el hecho.⁷

Esta condición, amparada por la ley se debe principalmente al hecho material de que el legislador valora el hecho de que los “problemas familiares” se desarrollan en una esfera íntima, exclusiva en las partes que se encuentran en oposición de intereses y derechos y que excluye toda intervención de terceros.

Una visión muy decimonónica que finalmente es evidenciada en la legislación latinoamericana y permite explicar las razones por las cuales el tratamiento jurisdiccional de los conflictos familiares son muy amplios, dispersos y confusos, al evaluarlos bajo un parámetro discrecional de los sujetos que se convertirán en “partes procesales”.

b) Asumir una condición negativa ante la imposibilidad de acudir ante el Estado en la solución de sus problemas de orden socio legal.

Punto que explica principalmente el hecho de porque muchas personas que se encuentran inmersas en conflictos familiares no acuden al Poder Judicial o Ministerio Público, y esto se explica porque dichas personas tienen la percepción que hacerlo implicaría un mayor perjuicio.

A los costos económicos que se deban asumir, las partes procesales no suelen tener una garantía de previsibilidad de resultados, debido a que cada juzgado es un universo en sí mismo y un mismo juez puede fallar de modos distintos, teniendo los mismos antecedentes.

El manejo de un conflicto familiar en el propio sistema jurisdiccional, no logra ser comprendido en su plenitud y este factor provoca que las partes procesales relativicen sus propios derechos, intereses y condiciones en las cuales se enfrentan a una contraparte como también condiciona negativamente su propia participación ante los requerimientos del fiscal o del juez porque existe un triple diálogo que se va desarrollando y todo ello no necesariamente bajo la misma dirección.

Así surge un diálogo entre “la parte procesal y su abogado”, entre “el abogado y el fiscal/juez” y finalmente el diálogo “parte procesal con el fiscal/juez” durante el

⁷ BERMÚDEZ TAPIA, Manuel, *Derecho procesal de Familia*, Editorial San Marcos, Lima, 2015.

desarrollo de la audiencia y todos estos niveles no logran equiparar el mismo lenguaje y contenido material. Esta descripción nos permite sostener el hecho notorio de que durante las audiencias judiciales, las partes explican con mayor detalle los verdaderos parámetros en los cuales se va desarrollando el conflicto familiar y esta descripción dista mucho de los “fundamentos de hecho y derecho” contenidos en el expediente.

A ello, la visión de género, provoca que la mayoría de varones involucrados en un conflicto familiar “desistan” de participar en los procesos.

El punto anterior se puede detallar en los casos en los cuales unos “padres” que dejan de ver a sus hijos, actúan de este modo porque ya no pueden sostener el trauma de estar involucrados en un conflicto. Ante ello, asumen una condición típica de *Padrectomía* que finalmente es utilizado por el otro progenitor, generalmente la madre, para denunciar “ausencia de la figura del padre/madre” en la crianza del hijo y con ello, solicitar la limitación de un régimen de visitas que es en principio restringido por justamente quien “denuncia”.⁸

Los jueces y fiscales en la especialidad conocen estos puntos, pero casi ninguno expone en foros académicos (publicaciones, conferencias, etc.) estos temas, principalmente porque provocaría cuestionar los procedimientos y las resoluciones que emiten. El nivel de auto crítica y corrección ante las deficiencias es un rasgo característico que hace que el Sistema de Impartición de Justicia sea deficitario y a nuestro criterio, se convierta en un nuevo agente de victimización.

II. LOS NIVELES DE VICTIMIZACIÓN

La doctrina penal identifica tres niveles de victimización, bajo los siguientes alcances.⁹

a) Victimización primaria, que se representa en la crisis familiar generalizada y que convoca a las partes a intervenir bajo los parámetros formales de un proceso judicial.

Los niveles de violencia pueden ser psicológicos, tanto por acción como por omisión y físicos, que pueden ser ejecutados sobre personas adultas (parejas, familiares ascendientes) o sobre menores de edad (hijos, hijastros).

Los casos de agresiones sexuales se excluyen de estos procedimientos por su carácter autónomo y por datos estadísticos, estas situaciones se reflejan sobre todo en

⁸ ANDRADE LEITE, Grace, *Alienacao Parental*, Unfair, Salvador, 2014, p. 156.

⁹ BASOMBRIO IGLESIAS, Carlos, *Percepciones, victimización, respuesta de la sociedad y actuación del Estado*, IDL, 2005, Lima.

hogares “ensamblados”, esto es cuando uno de los progenitores del menor afectado sexualmente convive con una persona que no es el progenitor.

La legislación nacional, tanto en lo familiar como en lo penal, considera que estos niveles de violencia son “suficientemente” atendidos, sin valorar el hecho de que en estos casos existen en forma paralela varios procesos judiciales, como alimentos, tenencia, régimen de visitas.

b) Victimización secundaria, generalmente registrado cuando se “sigue” el procedimiento de la denuncia y el proceso judicial.

En el caso de la participación de menores de edad en procesos desarrollados a raíz de una crisis familiar, la implementación de las Cámaras de Gesell en diferentes Cortes del país ha permitido que no se amplíe el daño sufrido.

El gran inconveniente es que los que evalúan los resultados de dichas pruebas, esto es psicólogos, asistentes sociales, policías, fiscales y el propio juez, no tienen protocolos para el desarrollo de entrevistas, deducción de resultados y contrastación de información con otros medios probatorios.

Consecuentemente los resultados obtenidos no son fiables y pueden provocar problemas superiores, como la afectación de principios de orden constitucional: debido proceso, tutela judicial efectiva, presunción de inocencia o imparcialidad judicial.

En el caso de la participación de mayores de edad, es recurrente el hecho de que en casos de denuncias por violencia familiar, los policías y fiscales relativizan los hechos porque la práctica profesional les genera la percepción de que son actos que finalmente no serán evaluados en un proceso judicial.

La falta de sensibilidad en la ejecución de estos procedimientos es un rasgo característico de todo el Sistema de Impartición de Justicia y a pesar de las denuncias que se formulan, pocas acciones se han ejecutado para variar este contexto.

c) La victimización terciaria, representado en situaciones de procrastinación o de “análisis de costo beneficio” en la interposición de una denuncia o “dejar que pase el problema”.

Situación que induce a una persona a actuar en forma negativa aún antes de ejecutar una acción ante una entidad estatal y que puede provocar una situación particular, que es detallada por María de Montserrat Pérez Contreras, quien señala que cuando la propia víctima asume su papel de mujer golpeada con resignación y conciencia, convencida de que esa nueva imagen de sí misma le conviene para obtener un resultado

exitoso¹⁰, también debemos incluirla como una forma de registro de victimización terciaria.

Este nivel de situaciones es acreditable en una serie de intervenciones en el ámbito jurisdiccional a través de “denuncias falsas”, “exageraciones” o “denuncias subjetivas”, en la cual se procura limitar y condicionar negativamente a la contra parte del conflicto ante el juez y fiscal, lográndolo en la mayoría de veces.

La utilización de “balas de plata”, esto es un argumento suficiente que limita desde el inicio la acción procesal de la contraparte, le permite a la “víctima”, utilizar al sistema jurisdiccional a su favor, para así acceder por ejemplo a cuotas alimenticias a su favor o en forma desproporcional a las condiciones del obligado a proveerlas.

Restringir derecho de visitas o condicionarlas a procedimientos que limitan el contacto familiar son ejemplos que se observan en casi todos los juzgados y que son inadvertidos por los jueces y fiscales.

Estos tres niveles de victimización, finalmente conducen a una victimización estructural provocado por el Poder Judicial y Ministerio Público y ante ello, nuestra severa crítica.

III. RESULTADOS ESPERADOS E INESPERADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS VÍCTIMAS

De lo expuesto debemos señalar que existen criterios de diferenciación entre la determinación de los procesos de “victimación” y “victimización”, elementos conceptuales que resultan referenciales para nuestra explicación. Así, podemos identificarlas bajo el siguiente esquema:

- a) La “victimación” está referida a la acción humana de causar daño injusto en una persona.
- b) La “victimización” sirve para referirnos al proceso social en que una persona llega a ser considerada víctima. Ésta es la palabra a la que nos ocupamos en este trabajo y que se vincula sobre manera al concepto expuesto por Pérez Contreras en la victimización terciaria.

¹⁰ PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, *Victimización y vulnerabilidad por ausencia de legislación y otras medidas en materia de violencia familiar*. En: Boletín Mexicano de Derecho Comparado. N° 112, Enero-Abril 2005, Año XXXVIII.

Ante este panorama debemos señalar que los casos de crisis familiares involucran tres niveles de afectación:

- a) En el ámbito interno y raíz del conflicto, podemos ubicar a las partes, generalmente parejas y en menor medida hermanos, estos usualmente partícipes en procesos de sucesión.
- b) Un ámbito familiar, en el cual la “familia” de cada parte del conflicto asume el “conflicto” como suyo, provocando la ampliación de la crisis familiar.
- c) Un contexto referencial extendido a la familia nuclear, en el cual se involucran a nuevos individuos: nuevas parejas o parientes que por una proximidad con una de las partes se involucra en el conflicto.

Como el propio conflicto familiar ya es complejo, el Sistema de Impartición de Justicia no puede determinar en forma objetiva, quien es la “víctima” y quien es el “agresor” y ante ello es que surgen acciones maliciosas de las partes, quienes en su esperanza de obtener una mayor ventaja procesal, ejecutan diligencias que provocan la lentitud del proceso o su inconsistencia.

IV. LAS VÍCTIMAS INVISIBLES Y OLVIDADAS DE LAS SEPARACIONES Y DIVORCIOS: LOS ABUELOS

Como consecuencia de lo expuesto en el punto precedente, podemos observar que surgen nuevas víctimas: los abuelos y parientes próximos a las partes en conflicto.

Los hijos de una pareja en crisis, igualmente son considerados como partes invisibles al proceso, al nivel de que cuando se discuten asuntos relativos a sus propios intereses y derechos, los fiscales y jueces suelen relativizar el rol del “representante procesal” de los mismos.

Así, el conflicto de intereses entre los intereses de un progenitor que funge de “representante procesal” con los intereses de su propio hijo resultan contradictorios y con ello se anula la configuración de “sujeto de derechos” del hijo, relativizándolo hasta convertirlo en un “objeto de protección”.

Las formulaciones de limitaciones de derechos a la contraparte en los petitorios de las demandas o la implementación de “derechos parciales” en una sentencia judicial, constituyen muestras evidentes de que a algunas personas en un proceso judicial se les ignora, bajo un argumento “procesal”, sin tomar en cuenta que estamos ante un “conflicto humano”.

V. CONCLUSIONES

En el análisis de situaciones de violencia familiar en el ámbito de la región latinoamericana, observamos que la ineficiencia del sistema jurisdiccional genera un proceso de victimización estructural que amplía los problemas y condiciones negativas en las víctimas que han sufrido situaciones de violencia familiar en situaciones de crisis en sus relaciones familiares.

Esta situación además de incrementar el contexto negativo tanto individual como familiar, provoca una serie de condiciones que van ampliando el panorama negativo y que además provoca situaciones de autonomización de condiciones de victimización y con ello la mayor complejidad del contexto en evaluación.

Frente a este panorama, los procesos de actuación del Estado han resultado ineficientes y además atemporales y por ello se plantea su estudio bajo una perspectiva ajena al mecanismo tradicional en el cual la disciplina del Derecho de Familia ha intervenido en los últimos años.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- ANDRADE LEITE, Grace, *Alienacao Parental*, Unfair, Salvador, 2014.
- BASOMBRIO IGLESIAS, Carlos, *Percepciones, victimización, respuesta de la sociedad y actuación del Estado*, IDL, Lima, 2005.
- BERMÚDEZ TAPIA, Manuel, *Derecho procesal de Familia*, Editorial San Marcos, Lima, 2015.
- COLOMBO CAMPBELL, Juan, *los actos procesales*. Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1997.
- INFANTE, Luis, *La violencia familiar: actitudes y representaciones sociales*, Fundamentos, Madrid, 1999.
- LANG, Miriam, *Políticas públicas, violencia de género y feminismo en México durante los últimos sexenios priistas*, En: FERNÁNDEZ ACEVES, María Teresa, RAMOS ESCANDÓN, Carmen y PORTER, Susie, *Orden social e identidad de género, México, siglos XIX y XX*, Universidad de Guadalajara, Guadalajara, 2006.
- MARCHORI, Hilda, *Principios de justicia y asistencia para víctimas*, Encuentro Grupo Editor, Córdoba, 2007.
- PEREZ CONTRERAS, María de Montserrat, *Victimización y vulnerabilidad por ausencia de legislación y otras medidas en materia de violencia familiar*. En:

Boletín Mexicano de Derecho Comparado, N° 112, Enero-Abril, 2005, Año XXXVIII.

RAMOS MÉNDEZ, Francisco, *Para un proceso civil eficaz*, Universidad Autónoma de Barcelona, Bellaterra, 1982.